



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de abril de 2021
(OR. en)

7650/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0084 (NLE)**

**AVIATION 64
RELEX 275
COEST 76
NIS 6
OC 11
AM 1**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 8 de abril de 2021

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2021) 160 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo sobre una Zona Común de Aviación entre la República de Armenia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 160 final.

Adj.: COM(2021) 160 final



Bruselas, 8.4.2021
COM(2021) 160 final

2021/0084 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo sobre una Zona Común de Aviación entre la República de Armenia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Comisión ha negociado el Acuerdo sobre una Zona Común de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Armenia conforme a la autorización otorgada por el Consejo el 7 de diciembre de 2015.

En la actualidad, los servicios aéreos entre la Unión y Armenia se prestan sobre la base de acuerdos bilaterales entre Estados miembros específicos y Armenia.

La negociación de acuerdos globales de servicios aéreos con países vecinos, cuyo valor añadido y cuyos beneficios económicos están acreditados, se inscribe en la política exterior de la Unión en el ámbito de la aviación. El Acuerdo tiene por objetivo, en particular:

- abrir de forma gradual el mercado desde el punto de vista del acceso a rutas y capacidad en condiciones de reciprocidad,
- velar por la convergencia reguladora y el cumplimiento efectivo por Armenia de la legislación de la Unión relativa a la aviación, y
- garantizar la ausencia de discriminación y un entorno de igualdad de condiciones para los agentes económicos.

• Contexto general

Las directrices de negociación establecen el objetivo general de negociar un acuerdo global de transporte aéreo a fin de abrir de manera gradual y recíproca el acceso al mercado y velar por la convergencia reguladora y la aplicación efectiva de los requisitos y normas de la Unión.

De conformidad con las directrices de negociación, ambas Partes rubricaron un proyecto de Acuerdo con Armenia el 24 de noviembre de 2017.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La celebración de un acuerdo relativo a una zona común de aviación con Armenia es un elemento importante del desarrollo de la política exterior de la Unión en el ámbito de la aviación y un componente esencial de su política de vecindad y de la creación de una Zona Europea Común de Aviación más amplia, tal como se describe en la Comunicación de la Comisión COM(2012) 556 final, titulada «Política exterior de aviación de la UE: responder a desafíos futuros».

• Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Las disposiciones del Acuerdo prevalecerán sobre las disposiciones correspondientes de los acuerdos bilaterales de servicios aéreos en vigor entre determinados Estados miembros y la República de Armenia. No obstante, podrán seguir ejerciéndose los derechos de tráfico ya adquiridos en virtud de estos acuerdos bilaterales y que no estén regulados por el presente Acuerdo, siempre y cuando no se produzca discriminación alguna entre los Estados miembros y sus nacionales.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la propuesta la constituye el artículo 100, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), y apartado 7.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Las disposiciones del Acuerdo prevalecerán sobre las disposiciones correspondientes de los acuerdos en vigor celebrados por determinados Estados miembros. El Acuerdo supone la creación, de manera simultánea para todas las compañías aéreas de la Unión, de unas condiciones equitativas y uniformes de acceso al mercado, así como la fundación de nuevos mecanismos de cooperación y convergencia reguladora entre la Unión Europea y Armenia en ámbitos fundamentales para garantizar la explotación segura y eficiente de los servicios aéreos y su protección. Estos mecanismos solo pueden realizarse a nivel de la Unión, dado que atañen a ámbitos de competencia exclusiva de esta.

La actuación de la Unión permitirá cumplir mejor los objetivos de la propuesta por los motivos que se exponen a continuación.

El Acuerdo permite la extensión simultánea de sus condiciones a los veintisiete Estados miembros, aplicando sin discriminación las mismas reglas y beneficiando a todas las compañías aéreas de la Unión, con independencia de su nacionalidad. Estas compañías aéreas podrán ejercer sus actividades libremente desde cualquier punto de la Unión Europea hasta cualquier punto de Armenia –lo que no sucede actualmente–, así como a puntos posteriores.

La eliminación progresiva de las restricciones de acceso al mercado entre la Unión y Armenia no solo atraerá a nuevas empresas al mercado y creará oportunidades de explotación en aeropuertos infrautilizados, sino que también facilitará los procesos de concentración de las compañías aéreas de la Unión.

El Acuerdo garantiza a todas las compañías aéreas de la Unión el acceso a oportunidades comerciales, como las relacionadas con la asistencia en tierra, los códigos compartidos, la intermodalidad y la posibilidad de fijar los precios libremente.

• Proporcionalidad

Se creará un comité mixto para debatir las cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo. Este comité fomentará los intercambios entre expertos acerca de nuevas iniciativas o tendencias en materia de regulación y analizará posibles ámbitos para el posterior desarrollo del Acuerdo. El comité estará compuesto por representantes de la Comisión y de los Estados miembros.

Por otra parte, los Estados miembros seguirán desempeñando las tareas administrativas que normalmente llevan a cabo en el ámbito del transporte aéreo internacional, si bien ciñéndose a unas normas comunes y aplicadas de manera uniforme.

- **Elección del instrumento**

Las relaciones exteriores en el ámbito de la aviación solo pueden llevarse a efecto mediante acuerdos internacionales.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post / controles de calidad de la legislación existente**

No procede

- **Consultas con las partes interesadas**

En consonancia con el artículo 218, apartado 4, del TFUE, la Comisión llevó a cabo las negociaciones en consulta con un comité específico (Foro Consultivo). Durante las negociaciones también se consultó al sector en cuestión.

Se han tenido en cuenta las observaciones formuladas en este proceso. Los Estados miembros interesados comprobaron la exactitud de las referencias a los acuerdos bilaterales de servicios aéreos. Por su parte, el sector subrayó la importancia de contar con una base jurídica sólida para sus actividades comerciales.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Resumen del acuerdo propuesto**

El Acuerdo consta de un cuerpo principal, en el que se establecen los principios básicos, y dos anexos: el anexo I, que contiene las disposiciones transitorias, y el anexo II, en el que se recogen las normas de la UE aplicables a la aviación civil.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo sobre una Zona Común de Aviación entre la República de Armenia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión XXXX/XX del Consejo, el Acuerdo sobre una Zona Común de Aviación entre la República de Armenia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, se firmó el XX, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) Todos los Estados miembros han ratificado el Acuerdo.
- (3) Debe aprobarse el Acuerdo en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Unión el Acuerdo sobre una Zona Común de Aviación entre la República de Armenia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión, al depósito del instrumento de aprobación previsto en el artículo 30 del Acuerdo a efectos de expresar el consentimiento de la Unión en vincularse al Acuerdo.

Artículo 3

Se autoriza a la Comisión, previa consulta al comité especial designado por el Consejo, a adoptar la posición de la Unión respecto de las decisiones del Comité Mixto en virtud del artículo 27, apartado 7, del Acuerdo destinadas a modificar su anexo II mediante la incorporación de legislación de la Unión, a reserva de las adaptaciones técnicas que sean necesarias.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*